

RESOLUCIÓN PÚBLICA UAIP-MC-08/2022

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE CULTURA: San Salvador, a las ocho horas con cuarenta minutos del día cuatro de marzo del año dos mil veintidós.

Admitida la solicitud, enviada el 21 de febrero del año en curso, vía correo electrónico, en la cual requirió:

- 1) Número de ediciones y reediciones de la DPI en los último 10 años.
- 2) Nombres de esas ediciones.
- 3) Contenido de esas ediciones.
- 4) Nuevas colecciones creadas por la DPI en los últimos 10 años.
- 5) Facturación por venta de ejemplares en ese período.
- 6) Detalles del plan editorial para este año de la entidad cultural:
 - ✓ monto
 - ✓ destino
 - ✓ proyectos

Y por cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 66 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y Art. 54 del Reglamento, le fue admitida para ser tramitada conforme a lo señalado en el Art. 70 de la misma ley.

Y luego de finalizadas las gestiones correspondientes y en atención al artículo 65 de la LAIP, este Oficial de Información comunica lo siguiente:

- I. Que el Art. 55 literal “c” del Reglamento de la LAIP, señala que, para localizar la información el Oficial de Información puede solicitar apoyo a la Unidad Administrativa que pueda tener la información; y ésta deberá comunicar lo resuelto, con el objetivo que se realice la respectiva resolución. En virtud de lo anterior, se solicitó a la Dirección Nacional de Bibliotecas (DNBAP), Archivo y Publicaciones, para ubicar la información solicitada por el particular, entregándose por medio de memorandum Ref. 018/2022 cuadro en Excel que contiene respuesta a los requerimientos 1, 2, 3 y 4 de la solicitud.
- II. En respuesta al requerimiento 5, el director de la DNBAP comunica lo siguiente: “en relación a la solicitud de facturación de venta de ejemplares en los últimos 10 años la Dirección de Publicaciones e Impresos ha facturado un total de \$683,998.57”. Asimismo, sobre el requerimiento 6 dice: “el plan editorial para el año 2022 de la DPI (Monto, destino y proyectos) dicho documento está en fase de aprobación”.
- III. Lo comunicado por la DNBAP se sustenta en lo estipulado en el Art. 62 de la LAIP en la cual manda a que “Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder”; es decir, la obligación del ente obligado se limita a entregar la información que resguarda, no otra con la que todavía no cuenta o que se deba preparar, buscar u obtener para satisfacer la solicitud. Sobre esa línea de pensamiento, la Dirección de

Publicaciones e Impresos (DPI) proporcionó para los requerimientos 1,2,3, y 4 de la solicitud, la base de datos que esta en su poder.

En cuanto al requerimiento 6, sobre el Plan Editorial que se encuentra “en fase de aprobación”, unos de los criterios emitido en el año 2017 por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), establece que: “[...] Para ejercer el derecho de acceso a la información es necesario que la información exista, haya sido generada, administrada, se encuentre en poder del ente obligado al que ha sido solicitada o que exista un mandato normativo de generarla. (Ref. 307-A-2016 de fecha 13 de junio de 2017). (Ref. 195-A-2017 de fecha 10 de julio de 2017)”. En esa línea de pensamiento, cuando se comunica que la información solicitada esta en fase de aprobación, se entiende que aún esta en proceso de ser generada por la respectiva unidad administrativa; es decir, aún no esta terminado el documento oficial. Por consiguiente, al entregarse dicha información podría constituirse una vulneración al derecho de acceso a la información pública, ya que se vulnera el derecho “cuando la autoridad proporciona los datos solicitados de manera incompleta o no fidedigna”, según criterio del Juez del Tribunal Segundo de Sentencia de Sonsonate, Vicente Alexander Rivas Romero, publicado en su Artículo *Jurisprudencia Constitucional sobre los Principios Constitucionales de la Administración Pública*.

POR TANTO: Con base en las disposiciones legales citadas, los argumentos antes expuestos y conforme a lo establecido en el artículo 65 de la LAIP; Art. 56 letra “d” del RELAIIP se RESUELVE:

- a) **Conceder información pública** consistente en cuadro en Excel que contiene información sobre ediciones y reediciones de la DPI en los último 10 años; nombres de esas ediciones; contenido de esas ediciones, y nuevas colecciones creadas por la DPI en los últimos 10 años.
- b) **Comunicar** por medio de este acto que la facturación de venta de ejemplares en los últimos 10 años de la Dirección de Publicaciones e Impresos asciende a un total de \$683,998.57.
- c) **Hacer saber** a la solicitante que el plan editorial de la DPI para el año 2022, esta en fase de aprobación, la cual forma parte del proceso de generación de la información pública; por lo que, estará disponible al público una vez haya sido completada y aprobada por las autoridades correspondientes.
- d) **Notificar** de esta resolución a la dirección electrónica señalada por la peticionaria para tal efecto; dejándose constancia impresa de haberse realizado los actos de comunicación.

Lic. A. Villalta-Oficial de Información
UAIP-08/2022

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Cultura ACLARA que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados los datos personales para la conversión en versión pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.